

INE/CCOE017/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CONSEJO LOCAL DE QUINTANA ROO MEDIANTE OFICIO INE/QROO/JLE/VE/4323/2018, RESPECTO DEL INTERCAMBIO DE PAQUETES O DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CÓMPUTOS EN FECHA DISTINTA AL 4 DE JULIO.

G L O S A R I O

| | |
|-----------------|---|
| AEC | Acta de Escrutinio y Cómputo |
| CAE | Capacitador Asistente Electoral |
| CCOE | Comisión de Capacitación y Organización Electoral |
| CEEC | Código Electoral del Estado de Colima |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| ECAE | Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Ley de medios | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| OPL | Organismo(s) Público(s) Local(es) |
| PREP | Programa de Resultados Electorales Preliminares |
| RE | Reglamento de Elecciones |
| RIINE | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral |
| RSCLyD | Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales |
| SE | Supervisor Electoral |

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el RE y sus anexos, mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
- II. **Aprobación de las Bases generales para los cómputos locales.** El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General aprobó las *Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.*
- III. **Emisión del PyCIPEF.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal. *En el hito 33. Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, se contiene la actividad 33.1.2.1 Dar seguimiento a la recepción de paquetes electorales de las elecciones federales en los Consejos Distritales del INE al término de la Jornada Electoral.*
- IV. **Aprobación de la ECAE.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG399/2017, la ECAE para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus anexos, entre los que se encuentra el Programa de Asistencia Electoral.

Este Programa contempla en su numeral 4.8 *Asistencia Electoral en Elecciones Concurrentes*, que, respecto de los mecanismos de recolección, los y las SE y CAE locales apoyarán el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes distritales y/o municipales de los OPL, así como en el operativo para la recepción de los mismos y su depósito y salvaguarda en las bodegas electorales.
- V. **Integración de CCOE.** El 29 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la CCOE para el Proceso Electoral 2017- 2018. En este documento se prevé la presentación de dos informes en los meses de abril y agosto de 2018, relativos a dar seguimiento a las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones federales sean entregados dentro de los plazos establecidos y sean recibidas de manera simultánea, así como la aprobación de la ampliación de los plazos, y/o mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas en su caso.
- VI. **Reforma al RE.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 *por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.* En esta reforma se regula la contratación y participación de las figuras de SE y CAE locales en diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes.
- VII. **Recurso de Apelación contra el acuerdo por el que se modifica el RE.** El 14 de febrero de 2018, en razón de los medios de impugnación interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la

sentencia recaída al SUP-RAP-0749/2017 y acumulados. Si bien dicha resolución, entre otras cuestiones, revocó algunos preceptos modificados por el acuerdo impugnado, lo cierto es que confirmó el numeral 9 del artículo 246 del citado RE vinculado con las actividades que podrán desarrollar los CAE locales.

- VIII. Acatamiento de la sentencia del Recurso de Apelación SUP-RAP- 0749/2017 y acumulados.** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acato a la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-0749/2017 y sus acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones del RE.
- IX. Aprobación del Modelo de Casilla Única.** El 28 de marzo de 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018 por el cual se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2017-2018, el cual se incorporó como anexo 8.5 del RE.
- X. Grupo de Enfoque en la Ciudad de México.** Los días 21, 22 y 23 de marzo de 2018, se llevó a cabo el taller para la elaboración del Lineamiento para la entrega de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano electoral distinto al competente, para realizar un trabajo colaborativo con la presencia y experiencia de vocales de distintas entidades.
- XI. Aprobación de intercambio en la Ciudad de México.** El 04 de mayo de 2018 el Consejo, aprobó el Acuerdo INE/CG430/2018, por el que se aprueba el *Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el proceso electoral 2017-2018.*
- XII. Aprobación de lineamientos para intercambio de paquetes y documentos electorales.** El 07 de junio de 2018 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG514/2018, aprobó los *Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez en el proceso electoral 2017-2018.*
- XIII. Consulta cómputos.** El 23 de junio de 2018 mediante oficio INE/QROO/JLE/VE/4323/2018 el Consejo Local de Quintana Roo formuló consulta sobre el mecanismo a seguir, considerando que el cómputo municipal o distrital del OPL, se encuentra previsto para el domingo siguiente a la jornada electoral, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, encontrándose imposibilitados en aplicar los lineamientos señalados en el antecedente anterior para el intercambio de paquetes o documentación electoral federal.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 1, párrafos 1 y 3, de la Constitución señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II, de la Constitución; en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos b) y c), de la Convención Americana de los Derechos Humanos y 25, párrafo 1, incisos a) y b), del Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, todos y todas las ciudadanas mexicanas tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de su voluntad.
3. El artículo 41 de la Constitución, párrafo segundo; Base V, párrafo primero; Apartado A, párrafo primero; de la Constitución, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; en su ejercicio, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
4. El artículo 30, numeral 1, incisos d) y f), de la LGIPE, señala que son fines del Instituto asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. El artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución, contempla las atribuciones del Instituto en las elecciones federales y distribuye las competencias para la coordinación de la organización de las elecciones locales entre el Instituto y los OPL.
6. Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), de la Constitución y 32, numeral 1, inciso a), fracción I, IV y V, de la LGIPE, señalan que al Instituto le corresponden para los Procesos Electorales Federales y locales de manera exclusiva las atribuciones relacionadas con la capacitación electoral; ubicación e integración de casillas; y con la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales; entre otras.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, 56 y 81, de la Constitución, en las elecciones federales de 2018, se elegirán los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión.
8. A partir de la reforma constitucional de 2014, el artículo 116, segundo, inciso n), de la Constitución, mandató a las legislaturas locales asentar en las constituciones y leyes electorales estatales, la celebración de al menos una elección local de forma coincidente con la federal.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto del 10 de febrero de 2014 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral; así como el Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expidió la LGIPE, las elecciones federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
10. Como resultado de lo anterior, el 1º de julio de 2018, de forma concurrente con los comicios federales, se celebrarán elecciones en treinta entidades federativas.
11. En razón de la coincidencia de los calendarios electorales locales con el federal y en concordancia con la atribución exclusiva para la ubicación de las casillas, los artículos 82, numeral 2 y 253, numeral 1, de la LGIPE, establecen que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará, con un o una Presidenta, dos personas que funjan como secretarias, tres como escrutadoras y tres suplentes generales.
12. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, 56 y 81, de la Constitución, en las elecciones federales de 2018, se elegirán los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión.
13. Que el artículo 42, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
14. Que el artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE, establece que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
15. Que el artículo 310 de la LGIPE establece que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.
16. De conformidad con los artículos 287, 288 y 289, de la LGIPE, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el orden: Presidencia, Senadurías y

Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

17. Los artículos 293 y 294, de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos, y en su caso el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por los representantes de partido político y de candidato independiente, las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5, de la LGIPE la denominación “expediente de casilla” corresponde al que se conforme por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del AEC, y en su caso, los escritos de protesta.
19. Los numerales 2 y 3, del mismo artículo señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal en sobre por separado.
20. El numeral 4, del artículo 295, de la LGIPE, señala que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los y las integrantes de casilla y los y las representantes que deseen hacerlo a fin de garantizar la inviolabilidad de la documentación.
21. El artículo 296, numeral 2, de la LGIPE señala que por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del AEC de cada una de las elecciones, para su entrega al o la presidenta del Consejo Distrital correspondiente.
22. El artículo 298 de la LGIPE señala que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los y las funcionarias de casilla y representantes partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.
23. Cabe señalar que, el artículo 157 del RE señala que a fin de evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales y los que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

24. Asimismo, el anexo 4.1 del RE, contiene las especificaciones técnicas y de contenido que deben cumplir los documentos y materiales electorales del Instituto y los OPL, entre los que destacan la determinación de una guía de cromática para las elecciones locales, a fin de que se distingan con facilidad de los colores utilizados en elecciones federales de las locales, con el objetivo de evitar confusiones en los y las funcionarios de casilla y la ciudadanía. Además, en su diseño, los materiales y documentación deberán contener el emblema del instituto electoral, el Proceso Electoral del que se trata, el tipo de elección, la entidad federativa, Distrito Electoral y nombre del municipio, cargo, entre otras.
25. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1, de la LGIPE, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes y los expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; en hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta en 24 horas si es rural.
26. Los numerales 2 y 5, del artículo 299, de la LGIPE establecen que el Consejo Distrital podrá aprobar antes de la jornada, la ampliación de los plazos para la entrega de paquetes en determinadas casillas cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.
27. De acuerdo a lo que establece el artículo 304 numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla se recibirán en las sedes de los Consejos Distritales en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados.
28. De acuerdo al artículo 383, numeral 1 del RE, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de ese Reglamento.
29. El Anexo señalado en el punto anterior, establece las reglas generales que seguirán los Consejos Distritales del Instituto y los órganos competentes del OPL para la recepción de documentación y expedientes de la elección al término de la Jornada Electoral.
30. El numeral 17 del anexo 14 del RE señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y consejeras, acompañadas de representantes partidistas, para recuperar la documentación, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.

31. El punto 4.5 Procedimiento de intercambios de paquetes, expedientes, votos y/o boletas, de los Lineamientos de cómputo, que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG466/2017, y que se incorporaron como anexo 22 del RE, señala que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el procedimiento se sujetará a lo asentado en el numeral 17 del anexo 14 del RE y podrá ser desglosado en dos partes: 1) acciones previas y 2) durante el desarrollo de los cómputos.
32. De conformidad con lo establecido en el artículo 385 del RE, los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital consisten en la entrega de los paquetes y la extracción las AEC destinadas al PREP y al o la Presidenta del Consejo en la sede del Consejo Distrital, debido a que a partir de éstas es posible identificar las casillas cuya votación será objeto de recuento.
33. Que en los artículos 310, numeral 3 de la LGIPE; 387 y 388 del RE, el martes siguiente a la Jornada Electoral, el Consejo Distrital realizará una reunión de trabajo y, a su término, una sesión extraordinaria, a fin de proveer a las representaciones las copias simples de AEC y las legibles con las que, en su caso, no cuenten. Asimismo, se analizarán la clasificación de los paquetes electorales que encuadren en las causales de recuento; se determinarán las casillas a recontar; la creación e integración de grupos de trabajo; así como el personal, SE, CAE y representantes que participarán y quienes los sustituirán en los grupos de trabajo.
34. De conformidad con lo establecido en los artículos 311 de la LGIPE y 400, numerales 1 y 2, del RE, el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, inicia con la extracción del expediente de la elección a fin de obtener el AEC y cotejar sus datos contra los contenidos en las copias de las AEC que obren en poder del o la presidenta y de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes en el pleno del Consejo. De forma simultánea, se realiza el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que encuadran en alguna causal legal de recuento.
35. De conformidad con lo establecido en los artículos 311, numeral 5, de la LGIPE y 402, numeral 3 del RE, si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados en el momento en que se realice el cómputo respectivo.
36. El artículo 429, numeral 1, del RE, señala que los OPL deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del RE, las bases generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.
37. El artículo 429, numeral 3, del RE, señala que cuando las legislaciones locales señalen una fecha distinta al miércoles siguiente a la Jornada Electoral, para realizar la sesión especial de cómputo, los Lineamientos referidos se ajustarán a la fecha que establezca la ley local, garantizando los elementos de vigilancia, certeza y seguridad contenidos en el RE.

38. Que en todas aquellas entidades que se encuentran en este supuesto, es necesario la implementación de derivaciones de los acuerdos del Consejo General INE/CG430/2018, por el que se aprueba el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el proceso electoral 2017-2018” e INE/CG514/2018, por el cual se aprueban los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018”; que permitan que los consejos distritales y locales del INE, así como los consejos del OPL, dispongan en tiempo y forma de las actas de escrutinio y cómputo, así como boletas, en su caso, que pudieran obrar en los paquetes electorales de la elección local.
39. Que derivado de la experiencia obtenida en las elecciones concurrentes del 2015, se prevé que al final de la Jornada Electoral del día domingo 1 de julio de 2018, los Distritos Electorales del INE excepcionalmente, reciban dentro de los paquetes electorales de la elección federal, documentación electoral que no pertenece a su ámbito de competencia, sino al de los OPL y viceversa.
40. No obstante, la capacitación recibida, de manera excepcional, dado el cansancio generado por las cargas de trabajo de la Jornada Electoral, se generan confusiones por parte de los miembros de las mesas directivas de casilla, al momento de integrar los expedientes de cada elección, tal cual ha ocurrido en elecciones anteriores, en donde se ha detectado que:
- Se entregan erróneamente paquetes electorales en Consejos Distritales que no correspondían.
 - Se introduce en el paquete electoral federal, documentación del ámbito electoral local, al confundir las cajas que integran el paquete del INE y del OPL o viceversa.
 - Se introduce en un solo paquete (federal o local) toda la documentación de los dos ámbitos de la elección.
41. En este sentido, y toda vez que el cómputo de las entidades federativas se realiza de conformidad con las leyes locales, donde cabe la posibilidad que se realicen tanto en fecha anterior o posterior a lo previsto en el artículo 310 de la LGIPE, el procedimiento de intercambio de paquetes electorales previsto en el anexo 14 del RE, resulta insuficiente para resolver la problemática que se puede presentar en caso de que exista documentación electoral correspondiente a la elección federal, dentro de los paquetes locales y viceversa. Para mayor referencia, se listan a continuación las entidades que se encuentran en este supuesto:

| Fechas de cómputos diversas | | | |
|------------------------------------|---------------------|--------------------------------|---|
| Entidad | Fecha | Órgano que lo realiza | Cargo |
| Colima | 08 de julio de 2018 | Consejos Municipales | Diputaciones |
| Colima | 12 de julio de 2018 | Consejos Municipales | Ayuntamientos |
| Chihuahua | 06 de julio de 2018 | Municipal Cabecera de Distrito | Diputaciones |
| Ciudad de México | 01 de julio de 2018 | Consejos Distritales | Jefatura de Gobierno Diputaciones Alcaldías |
| Durango | 08 de julio de 2018 | Municipal Cabecera de Distrito | Diputaciones |
| Oaxaca | 05 de julio de 2018 | Consejos Municipales | Ayuntamientos |
| Quintana Roo | 08 de julio de 2018 | Consejos Municipales | Ayuntamientos |
| Tamaulipas | 03 de julio de 2018 | Consejos Municipales | Ayuntamientos |

42. Ahora bien, partiendo de la citada problemática, se hace notar que en los artículos 304 y 311, párrafo 1, de la LGIPE, que regulan la recepción de paquetes electorales federales en los Consejos Distritales y la celebración de los cómputos respectivos del Proceso Electoral Federal, no existe disposición expresa alguna que determine algún mecanismo que permita a las autoridades electorales remitir documentación recibida de manera equivocada dentro de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados federales y locales, ni mucho menos que autorice la apertura de bodegas para la extracción de documentación de los OPL, previo a la sesión de cómputo distrital a celebrarse el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral.
43. Se estima procedente integrar un documento que comprenda los criterios emitidos sobre la materia por el Consejo general, para garantizar que tanto el INE como los OPL puedan cumplir con su obligación de realizar el cómputo de las elecciones en los tiempos y términos que señala la LGIPE o las leyes locales. Lo anterior, abonará al cumplimiento de los principios rectores en materia electoral.
44. Que con base en el artículo 37, párrafo 2, inciso e) del RE cuando se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión, la cual tendrá que realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la consulta o solicitud.

45. Que el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
46. Que el artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

En atención a los considerandos antes expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el Consejo Local de Quintana Roo mediante oficio INE/QROO/JLE/VE/4323/2018, en el sentido de que se deberán aplicar las derivaciones de los acuerdos del Consejo General del Instituto INE/CG430/2018 e INE/CG514/2018; para que los consejos distritales y locales del INE, así como los consejos del OPL, dispongan en tiempo y forma de las actas de escrutinio y cómputo, así como boletas, en su caso, que pudieran obrar en los paquetes electorales de la elección local.

Para tal efecto, se adjunta un documento que integra dichos criterios, para que sean aplicados tanto por el Instituto como por los órganos competente del OPL en aquellos casos en que la fecha del cómputo distrital sea distinta al 4 de julio de 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga del conocimiento de las juntas ejecutivas y consejos en las entidades donde exista una fecha de cómputo, distinta a la establecida para los órganos delegacionales del Instituto, excepto a la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la CCOE, para que remita al titular de la UTVOPL el documento que integra los criterios derivados de los acuerdos del Consejo General del Instituto INE/CG430/2018 e INE/CG514/2018, y que éste a su vez lo haga del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General de los organismos públicos locales que su fecha del cómputo distrital sea distinta al 4 de julio de 2018 (excepto a la Ciudad de México), informando mediante copia al Presidente de la CVOPL.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la CCOE.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL
SOLÍS RIVAS**